



Auditoría Interna

San José, 29 de agosto 2019
JD-INTA-177-2019
Auditoría Interna



Señor
Arturo Solórzano Arroyo
Director Ejecutivo
INTA

Asesoría: Revisión del borrador del Decreto:
Creación del Registro Oficial de Uso Conforme
de la Tierra.

Estimado señor:

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N°22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, que señala como una competencia de las Auditorías Internas el **“asesorar**, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende (...)”, **sin perjuicio de las asesorías que, en esa materia, a criterio del Auditor Interno, correspondan dirigir a otros niveles de la organización**, aunado a la solicitud realizada por su persona, con respecto emitir observaciones sobre propuesta del borrador del Decreto para regular las actividades que desarrolla actualmente el Organismo de Inspección a cargo del Departamento de Servicios Técnicos del INTA, denominado: **“Creación del Registro Oficial de Uso Conforme de la Tierra”**; se adjuntan las observaciones respectivas (**no vinculantes**):

1- Sobre la propuesta de Reglamento:

N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
Considerando	4°-Que la Procuraduría General de la República mediante Dictamen C-040-2013 determinó la competencia del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) para administrar y supervisar las actividades de los profesionales autorizados para realizar estudios de Suelos y Capacidad de Uso de las Tierras.	El pronunciamiento al que hace referencia lo señalado son los siguientes: C-040-2013 y el C-349-2014.
Considerando	5°- Que mediante Decreto Ejecutivo número 30636-MAG publicado en La Gaceta número 164 del 28 de agosto de 2002 se regula la actividad de los profesionales autorizados para autorizados para realizar estudios de Suelos y Capacidad de Uso de las Tierras, decreto que por su antigüedad, resulta necesario ser adecuado integrando los cambios técnicos y legales que se han dado con el tiempo en la materia.	Existen palabras repetidas: "autorizados para".

Auditoria Interna

N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
Artículo 1º-	<p>Créase el Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra, con sede en el Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) dependencia administrativa que será la encargada de su operación, ejecución y administración.</p>	<p>En el cuerpo normativo del borrador del Decreto, se utiliza el término Inspector de Uso Conforme de la Tierra, sin embargo, en otra normativa relacionada (Ley N°7779, Decreto N°29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT) se usa el término: Certificadores y Uso Conforme de Suelos.</p> <p>Significado: Inspector: funcionario a quien por su alta categoría corresponde la vigilancia sobre la totalidad de un servicio del Estado y del personal que lo ejecuta.</p> <p>Certificador: que certifica.</p> <p>La Administración deberá valorar la conveniencia de cambiar el término que también es utilizado en otro cuerpo normativo.</p>
Artículo 2º-	<p>El Organismo de Inspección estará conformado por Inspectores que deben de poseer grado mínimo de Bachiller en Ingeniería Agronómica, preferiblemente con énfasis en Fitotecnia o Generalista, según los requisitos académicos establecidos en el Estatuto de Servicio Civil, así como el Manual de Clases Anchas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.</p>	<p>En el Decreto N°30636-MAG artículo N°3, también hace referencia a otros profesionales miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos con postgrado o especialización en materia de suelos o conservación de suelos, adicionalmente incluye a los Bachilleres en Ciencias Forestales, si bien es cierto estos requisitos son para los aspirantes a inscribirse en el Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme de Suelos, señala otras profesiones de la Ing. Agronómica.</p> <p>Adicionalmente el presente borrador de Decreto en su artículo N°8 hace referencia a estas otras ramas de la ingeniería agrónoma.</p> <p>La Administración deberá valorar si estas otras especialidades podrían formar parte del Organismo de Inspección y modificar el artículo N°2 del presente borrador de Decreto.</p>

Auditoria Interna

N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
Artículo 3º-	<p>Las funciones del Organismo de Inspección se realizarán en 2 etapas consecutivas en tiempo:</p> <p>1.Etapa 1: Establecer las normas y procedimientos para realizar Estudios de Tierras por los Inspectores.</p> <p>2.Etapa 2: Revisión y autorización de los Estudios de Tierras.</p>	<p>Las funciones descritas del OI no quedan claras y específicas, por la redacción se podrían entender que los Inspectores del OI podría realizar estudios de tierras, función que ya fue declarada como de "conflicto de interés" por parte de la PGR en dictamen C-040-2013.</p> <p>Las funciones del OI queden muy claras en la propuesta de Decreto, tomando en consideración el ámbito de acción de los Ingenieros Agrónomos y Forestales que laboran para el MAG e INTA.</p>
Artículo 4º-	<p>Para los efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones de este decreto, se establecen las siguientes definiciones técnicas:</p> <p>2. CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS: Capacidad de uso es un ordenamiento sistemático de carácter práctico e interpretativo, fundamentado en la aptitud que presenta las tierras para producir constantemente bajo tratamiento continuo y usos específicos que brinda una información básica que muestra los aspectos de limitaciones de uso, necesidades y prácticas de manejo.</p>	<p>La definición que establece el Decreto N°29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT, es el siguiente:</p> <p>Capacidad de uso de la tierra. Es el grado óptimo de aprovechamiento que posee un área de terreno determinada, con base en la calificación de sus limitantes para producir cultivos en forma sostenida y por períodos prolongados.</p> <p>La Administración deberá valorar si se modifican las definiciones establecidas en otro cuerpo normativo, para mantener el estándar usado.</p>
Artículo 4º	<p>14. INSPECTOR DEL USO CONFORME DE LA TIERRA: Anteriormente nombrado como Certificador de Uso Conforme del Suelo en el Decreto Ejecutivo N° 29375 MAG-MINAE-MINSA-MH-MOPT, es el profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, autorizado por el OI: para emitir certificaciones y realizar estudios de uso, manejo y conservación de suelos. Esta condición es indelegable a otros profesionales no autorizados en el OI. Los Inspectores, según sus competencias y autorización lograda, pueden ser:</p> <p>a) Inspector para informaciones posesorias y titulaciones (I-PT).</p> <p>b) Inspector para incentivos fiscales (I-F).</p> <p>c) Inspector de Estudios Específicos (IEE).</p>	<p>En el cuerpo normativo del borrador del Decreto, se utiliza el término Inspector de Uso Conforme de la Tierra, sin embargo en otra normativa relacionada (Ley N°7779, Decreto N°29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT) se usa el término: Certificadores y Uso Conforme de Suelos.</p> <p>La Administración deberá valorar la conveniencia de cambiar el término que también es utilizado en otro cuerpo normativo.</p>

Auditoria Interna

N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
Artículo 4º	15.INSPECTOR EXPERTO: funcionarios que conforman el OI.	Dado que el Inspector Experto labora para el INTA, agregar la palabra "públicos", quedando la frase de la siguiente forma: <i>Funcionarios públicos que conforman el OI</i>
Artículo 4º-	30. REGISTRO DE PROFESIONALES ACREDITADOS Y HABILITADOS: listado de profesionales en Ciencias Agropecuarias e incorporados al CIAGRO, autorizados a realizar Estudios de Tierras bajo la administrados por el OI.	Revisar ortografía: autorizados a realizar Estudios de Tierras bajo la administrados por el OI. De conformidad con el dictamen de la PGR 040-2013, se debería soportar esta definición, indicando que los ingenieros agrónomos o forestales que laboren para el INTA o el MAG no podrán formar parte de este registro.
Artículo 8º	Para inscribirse como Inspectores, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos: 2, Completar la fórmula de inscripción como Inspector existente para tal efecto, especificando las modalidades de inspección en las que solicita la acreditación y habilitación correspondiente a la modalidad en la cual pretende ser inscrito.	Hacer mención de las modalidades que los Inspectores pueden optar (claramente señaladas en el artículo 4, inciso 14), como son: Inspector para informaciones posesorias y titulaciones (I-PT), Inspector para incentivos fiscales (I-F), Inspector de Estudios Específicos (IEE).
Artículo 8º	9. Las pruebas teórica y práctica contemplarán los temas indicados por el OI. El resultado de cada prueba será informado al postulante por el OI. (...)	No especifica cuánto tiempo tiene el OI para entregar al postulante el resultado de las pruebas teórica y práctica. Especificar el plazo con el que cuenta el OI para la entrega de los resultados respectivos.
Artículo 8º	10.Los requisitos de los postulantes serán registrados en un expediente personal y revisados por los expertos del OI, quienes seguirán lo indicado en procedimientos y registros internos generados para dicho fin.	Es importante en este punto dejar claro de quién será la custodia de los expedientes de los inspectores y cuales actividades de control se implementarán para asegurar la integridad física de los mismos a través del tiempo. Criterio sobre redacción: <i>10. Los requisitos de los postulantes serán registrados en un expediente personal, los cuales serán custodiados y revisados por los expertos del OI. El OI deberá mantener la integridad física de los documentos contenidos en dichos expedientes ya sea de forma física o digital según los controles internos establecidos.</i>

Auditoria Interna

N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
Artículo 8º	12. Si la documentación entregada no corresponde con la totalidad de los requisitos definidos en este artículo, se rechazará, indicando en el oficio del OI las deficiencias. El postulante tiene 10 días hábiles para la subsanación. Vencido el plazo, se dará por cerrado el proceso y el expediente será archivado. El postulante podrá presentar una nueva solicitud en el próximo período de admisión y debe cumplir con los requisitos solicitados por el OI. Una vez aprobada la solicitud, el postulante será informado vía oficio de la fecha programada para la prueba teórica.	<p>Una vez rechazado y archivo el expediente no se indica que los requisitos para solicitar una nueva admisión será los mismos descritos en el presente artículo, el dejar que los requisitos sean solicitados por el OI deja abierta la puerta para que en una segunda solicitud se eximan requisitos a criterio del Inspector Experto.</p> <p>Adicionalmente es importante establecer un plazo máximo para informar al postulante sobre la prueba teórica.</p> <p><i>(...)El postulante podrá presentar una nueva solicitud en el próximo período de admisión y deberá cumplir nuevamente con los requisitos descritos en el presente artículo. Una vez aprobada la solicitud, el postulante será informado vía oficio de la fecha programada para la prueba teórica, cuya fecha no deberá ser superior a los XX días naturales.</i></p>
Artículo 9º-	7. Entregar en los plazos establecidos de acuerdo al Artículo 40 del Decreto N°37045-MP-MEIC, la Ley N°8220, los respectivos informes de inspección y la información aclaratoria que les sea solicitada por el OI.	<p>Dado que en el artículo N°40 del Decreto N°37045-MP-MEIC se regula a falta de plazo legal, la Administración deberá valorar establecer un plazo en el presente borrador de Decreto:</p> <p><i>7. Entregar los respectivos informes de inspección y la información aclaratoria que les sea solicitada por el OI en un plazo de 10 días hábiles.</i></p>
Artículo 9º	8. Acompañar a los Inspectores del OI, en las labores de control, fiscalización, supervisión e inspección, cuando el OI lo solicite.	<p>Adicionar la palabra Expertos para homologar las definiciones en el artículo N°2.</p> <p>Especificar en este inciso que los gastos de viaje para la fiscalización requeridas deberán ser asumidos por cada parte, es decir los gastos de viaje del Inspector Experto del OI los asume el INTA y los del Inspector del Uso Conforme de la Tierra los asume el profesional certificado.</p>
Artículo 9º	10 Ejercer solamente en las actividades de certificación de acuerdo a la modalidad de inspección en las que ha sido autorizado, según se indique en el Registro de Inspectores del OI.	<p>Se considera importante homologar términos en este caso:</p> <p><i>10. Ejercer solamente en las actividades de certificación de acuerdo a la modalidad de inspección en las que ha sido autorizado, según se indique en el Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra.</i></p>

Auditoria Interna

N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
<i>Artículo 9º</i>	11. Acatar lo recomendado por el OI con base a los resultados del desempeño anual.	<i>Acatar lo recomendado por el OI con base a los resultados del desempeño, según metodología establecida en el Capítulo VI del presente decreto.</i>
<i>Artículo 9º-</i>	14. La ejecución de la inspección en sus diferentes modalidades, se efectuará por medio de la visita al lugar, a partir del cual se elaborará el respectivo informe.	Por ser un elemento de control y una supervisión de ambas partes (funcionarios OI e Inspector Certificado), es recomendable establecer un documento que contemple el visto bueno de ambas partes. (evidencia oportuna, suficiente y competente): <i>14. La ejecución de la inspección en sus diferentes modalidades, se efectuará por medio de la visita al lugar, a partir del cual se elaborará un informe, que deberá llevar el visto bueno tanto del Inspector Experto del OI como del Inspector del uso conforme de la tierra.</i>
<i>Artículo 10º</i>	El OI emitirá la resolución de aprobación del postulante a más tardar el 15 de mayo de cada año.	Actividad ya mencionada al final del artículo N°7.
<i>Artículo 12º</i>	Las tarifas de honorarios por la labor de los Inspectores de Uso Conforme de la Tierra, se regirán de acuerdo con el valor mínimo de la hora profesional para la prestación de servicios privados en ciencias agropecuarias y forestales.	<i>Las tarifas de honorarios por la labor de los Inspectores de Uso Conforme de la Tierra, se regirán de acuerdo con el valor mínimo de la hora profesional para la prestación de servicios privados en ciencias agropecuarias y forestales establecidas por el CIAGRO.</i>
<i>Artículo 13º</i>	El OI, de común acuerdo con el Colegio de Ingeniero Agrónomos de Costa Rica, deberán elaborar y revisar periódicamente el contenido del de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra, para adecuarlo según lo ameriten las circunstancias y las normas de evaluación de dicho curso, así como los requisitos mínimos de presentación de los informes que realicen los Certificadores de Uso Conforme del Suelo. Es responsabilidad y competencia del CIAGRO organizar e impartir dicho curso.	La revisión del contenido del curso de inspectores se está dejando muy abierta, la palabra periódicamente no define cada cuánto se debe realizar esta revisión, la Administración deberá valorar que la parte técnica establezca un período de tiempo como por ejemplo: <i>El OI, de común acuerdo con el Colegio de Ingeniero Agrónomos de Costa Rica, deberán elaborar el contenido del Curso de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra y cada año se deberá revisar al menos una vez su contenido para establecer las modificaciones y/o mejoras que se consideren necesarias.</i>

Auditoria Interna

N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
Artículo 14 ^º	De acuerdo con lo indicado en la Ley N° 7779 y su reglamento, será obligación del OI, en materia de inspecciones, las siguientes: 1. Mantener actualizado el Registro de Inspectores.	<i>Homologar términos:</i> 1. Mantener actualizado el Registro de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra
Artículo 14 ^º -	2. Desarrollar y actualizar procesos de gestión de calidad de conformidad con la versión vigente norma ISO-17020.	Es importante que la Administración valore mencionar la norma ISO-17020 cuando actualmente ninguno de los procesos de inspección o de laboratorios del INTA se encuentran certificados bajo ninguna norma ISO.
Artículo 14 ^º	3- Informar por medio de la página Web del INTA la normativa, procedimientos técnicos y administrativos adecuados para el cumplimiento de la legislación atinente.	Es importante además de lo que menciona este inciso, indicar que por medio de la página WEB del INTA se cargarán las tarifas vigentes relacionadas con los servicios que presta el OI. 3. Informar por medio de la página Web del INTA la normativa, procedimientos técnicos y administrativos adecuados para el cumplimiento de la legislación atinente. Adicionalmente se deberán publicar en la página Web las tarifas vigentes de los servicios que presta el OI.
Artículo 17 ^º	De la revisión y aprobación: El OI examina que el Certificado y los Estudios de Suelos y de Capacidad de Uso de las Tierras, posean los requisitos de presentación original, copia fiel, física y digital, para su archivo y custodia. Posteriormente al cumplimiento de lo establecido en IN-PT-03-I03, IN-PT-I01, se revisa de forma y fondo por Inspectores, mediante al Registro de Inspección IN-PT-R04 y IN-PT-R05, y en cumplimiento de lo establecido en un período contemplado en el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo número N°37045-MP-MEIC y su reforma. Una vez evaluado el mismo, si no presenta inconsistencias, el Certificado es aprobado por medio de un sello oficial y los estudios de suelos por medio de un acuerdo OR-PG-01-R14. En su defecto y con base al Artículo 6 de la Ley N°8220, en el caso de errores u omisiones tiene hasta 10 días hábiles a partir de la notificación, para subsanarlos y volver a presentar a inspección el Informe, caso contrario se tendrá por improbadado y se dará por concluido el trámite administrativo	Dado que se establece formalmente en el borrador del decreto trámites documentales que debe cumplir el ciudadano, es importante que los mismos cumplan con regulaciones establecidas en la Ley N°8220 y su reglamento.

Auditoría Interna

N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
Artículo 18º	6.El costo de las supervisiones de los incisos 1 y 3 será asumida por el Inspector externo de acuerdo a las tarifas vigentes. El pago debe hacerse a las cuentas establecidas por el INTA para estos efectos o en la caja de la sede central según las tarifas publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.	Es importante dejar claro en este punto que las tarifas vigentes corresponden a las tarifas establecidas por la Contraloría General de la República.
Artículo 18º-	7.El OI informará por escrito al Inspector el resultado de la supervisión.	Es importante establecer el tiempo con el que cuenta el OI para informar por escrito del resultado de la supervisión.
Artículo 19 º	4.La calificación anual debe ser superior a la meta mínima determinada por el OI, la cual será revisada y determinada cada dos años.	La Administración deberá valorar que las notas (cuando sean debidamente aprobadas de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por los funcionarios del OI), sean publicadas en la página WEB del INTA, por un asunto de transparencia de la información.
Artículo 20 º	Para efectos del presente Decreto, se establece el siguiente Régimen de Sanciones aplicable a los Certificadores de Uso Conforme de la Tierra inscritos en los diferentes Registros Oficiales de conformidad con las respectivas categorías, quienes no tienen relación laboral con el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) ni con el OI, pero que en razón de la supervisión y control que ejerce el OI según las disposiciones del presente Decreto, debe existir sujeción a un régimen disciplinario. Se tipifican las siguientes conductas faltas, su gravedad, sanciones y rectificaciones según el siguiente detalle...	Homologar términos Certificador de Suso Conforme de la Tierra ó Inspector de Uso Conforme de la Tierra. Revisar la redacción: <i>Se tipifican las siguientes conductas o faltas según su gravedad, y se establecen las siguientes sanciones y rectificaciones:</i>
Artículo 20º	Incumplir requisitos e información de habilitación No cancelación de la tarifa para habilitación y acreditación como inspector.	<i>Incumplir requisitos e información para la acreditación y habilitación.</i> Unificar faltas.
Artículo 20º	No cancelar el pago de la anualidad	<i>No cancelar el pago de la renovación anual de la habilitación como Inspector de Uso Conforme de la Tierra.</i>
Artículo 20º	No presentar del documento que consta los cargos actualizados en la Caja Costarricense del Seguros Social.	<i>No presentar el documento que consta los cargos actualizados en la Caja Costarricense del Seguros Social, responsabilidades tributarias y Pólizas de Riesgos del Trabajo.</i>

Auditoria Interna

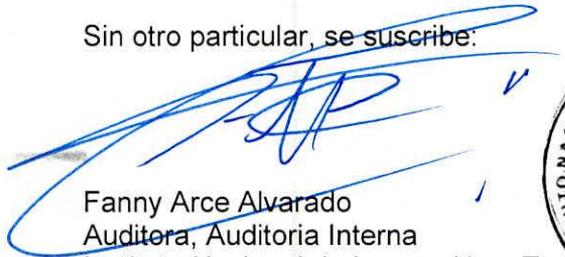
N° de artículo	Borrador de Decreto N°XXX-MAG Creación del Registro Oficial de Inspectores de Uso Conforme de la Tierra	OBSERVACIONES
Artículo 20 ^º	NO INCLUYE	<p>En el artículo 9 inciso 7 se establece:</p> <p>7. Entregar en los plazos establecidos de acuerdo al Artículo 40 del Decreto N°37045-MP-MEIC, la Ley N°8220, los respectivos informes de inspección y la información aclaratoria que les sea solicitada por el OI.</p> <p>Sin embargo, en el apartado de sanciones del borrador del Decreto no se observa una sanción para el incumplimiento de la responsabilidad anterior.</p> <p>La administración deberá valorar establecer sanción.</p>
Artículo 20 ^º	NO INCLUYE	<p>En el artículo 9 inciso 8 se establece:</p> <p>8. Acompañar a los Inspectores del OI, en las labores de control, fiscalización, supervisión e inspección, cuando el OI lo solicite.</p> <p>Sin embargo, en el apartado de sanciones del borrador del Decreto no se observa una sanción para el incumplimiento de la responsabilidad anterior.</p> <p>La administración deberá valorar establecer sanción.</p>
Artículo 21 ^º	Los Certificadores Expertos que integran el OI, mantienen relación laboral con el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y por tanto, el régimen disciplinario aplicable es el establecido en el Estatuto de servicio Civil y su Reglamento, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus órganos adscritos de desconcentración máxima y mínima, Decreto Ejecutivo número 37635-MAG, código de Trabajo y demás normativa administrativa y laboral aplicable.	Homologar términos Certificadores Expertos ó Inspector Experto.

Auditoria Interna

Con respecto a la presente asesoría, se pretende suministrar información general sobre el tema mencionado, con el fin de que la Administración Activa valore las observaciones realizadas por esta Auditoria Interna, no obstante lo anterior, procedemos a indicar que por la naturaleza de nuestro producto, el mismo no es vinculante para la administración del INTA, pues reiteramos que con nuestras observaciones y comentarios, únicamente se pretende generar un refuerzo sobre temas de control interno y ordenamiento jurídico en relación a los procesos que desarrolla el Organismo de Inspección, sumado a que desde hace varios años no existe una norma que regule la función de ese OI, sin embargo, lo anterior no compromete nuestra independencia y objetividad en la ejecución de servicios posteriores vinculados con los asuntos tratados.

Cabe destacar que la responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, fortalecimiento y evaluación del sistema de control interno (SCI) vinculado a este proceso del Organismo de Inspección, recae en la administración activa del INTA, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Sin otro particular, se suscribe:



Fanny Arce Alvarado
Auditora, Auditoria Interna

Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.



cc: Archivo